

Esta situación debió haber cambiado desde el célebre reglamento del comercio libre en 1778, el cual abrió al comercio de las Américas todos los puertos de España y destruyó el monopolio de la Casa de Contratación de Cádiz, así como las ferias de Acapulco y Jalapa, en las que las introducciones todas del Pacífico y del Atlántico habían sido hasta entonces absorbidas por un pequeño número de especuladores. Ese reglamento puso á las Colonias en relación entre sí, y dando vida propia al comercio de la Metrópoli, preparó la situación que vinieron á crear las leyes liberales de las Cortes Españolas de 1812. Estas leyes, sancionando la libertad del comercio del azogue y aún ofreciendo primas á los descubridores de minas de ese metal en América; dictando medidas ostensiblemente alentadoras de la Agricultura y de la Industria; haciendo extensiva á las Colonias la exención de alcabalas y cientos en la venta de embarcaciones; estableciendo la libertad del buceo de perlas y suprimiendo los estancos menores de alumbre, sal, etc., ayudaron grandemente al comercio de Nueva España, que se habría desarrollado en mayor radio é intensidad por la natural expansión de nuestros elementos naturales de riqueza, si causas especialísimas, nuestro atavismo histórico y tradicional defectuosa organización social, ayudadas en su día por la guerra de Independencia, no hubieran impedido tal resultado.

Nuestra Independencia Internacional se consumó al fin, después de una ruda lucha de once años, y con ella quedaron abiertas al comercio del mundo entero todas nuestras costas; no fué ya España el único y privilegiado conducto de introducción mercantil, ni la plata y oro de Nueva España, su única mercancía, fueron á repletar ya exclusivamente las arcas españolas.

Desde ese día en adelante, la invasión mercantil eu-

ropea penetró por nuestros puertos sin detenerse un solo instante, trayendo como elementos eficaces de su acción civilizadora, la supresión de los Consulados y la igualdad con los Españoles, que ya no fueron los árbitros y monopolizadores de nuestro comercio. Pero las fuentes productoras del país, la minería y la agricultura, que habrían dado, como en la época actual, sorprendentes y beneficiosos impulsos á nuestro comercio, debían entretanto permanecer estériles con motivo de las repetidas convulsiones revolucionarias, impidiendo que la inmigración con los variados matices de cada nacionalidad, nos estimulase á fecundar nuestro territorio, á despertar nuestra industria tradicionalmente aletargada y á poner en movimiento nuestras costumbres, cambiándolas por la actividad, la emulación y el celo propios de los pueblos trabajadores.

En todo ese tiempo, los tratados de navegación y comercio entre las naciones de Europa y México en la esfera diplomática, y una intrincada legislación fiscal de aduanas marítimas é interiores, fueron la ocupación preferente de nuestros legisladores, que fluctuaron entre los principios de libertad del comercio y los intereses fiscales, entre el contrabando y la gavela poseionados del comercio, cuya ley propia y natural permaneció cubierta con un velo. Para llenar tan notable vacío se expidieron en 1854, leyes que fijaban la posición de los extranjeros como comerciantes y establecían los procedimientos en materia de bancarrotas y el Código de Comercio de 27 de Mayo de 1854. (1)

(1) Al grupo de la legislación de esta época, pertenecen la ley de 20 de Enero sobre exhortos extranjeros; la de 28 de Enero sobre establecimiento de la Escuela Especial de Comercio; la de 30 de Enero sobre extranjería y nacionalidad; el acta de navegación para el comercio de la misma fecha; la

Toda esta legislación fué derogada por la ley de 23 de Noviembre de 1855, conocida en nuestros anales legislativos con el nombre de ley Juárez; sin embargo, de lo cual varios Estados de la República, comprendiendo la ineficacia de las Ordenanzas de Bilbao, renacidas de nuevo, expidieron decretos por los que declaraban vigente en ellos el Código de Comercio de 1854.

Esta variedad de legislaciones, en materia mercantil, en que tanto son necesarias la unidad ó mayor semejanza de las leyes, ya no decimos de un mismo país, sino aún de las diversas naciones enlazadas entre sí por el comercio, no pudo menos que ser un mal de fatales consecuencias, pues trajo cierta anarquía en el régimen de los negocios, paralizando muchos de ellos ú obligándonos á volver no pocas veces á prácticas rudimentarias y primitivas, como único remedio contra la divergencia de legislaciones.

Pero una nueva era política debía dibujarse en los horizontes de nuestra historia, y en la bandera de los principios que ella trajera á nuestro ser social y político no podría menos que figurar alguno relativo á la legislación mercantil, tan urgida desde tiempo atrás, de fórmulas precisas que la hicieran adaptable al progreso material que por entonces empezaba á iniciarse en la República, y de la indispensable unidad que, de elemento disolvente y opuesto á las necesidades y desarrollo del comercio, la convirtiérase en fácil y practicable vehículo para todos los negocios.

A este voto, que era sin duda el de todos los hom-

ley de 16 de Febrero, sobre nacionalidad de las sociedades comerciales; la de 16 de Febrero sobre colonización europea; la de 10 de Julio sobre colocación preferente de los alumnos de la Escuela de Comercio y el reglamento y arancel de corredores de 13 de Julio.

bres de trabajo en México, respondió el Congreso Constituyente de 1856, proclamando en el artículo 72, inciso X de la Constitución de 5 de Febrero de 1857, que fué su grande obra, y entre las facultades del Congreso de la Unión, la de *establecer las bases generales de la legislación mercantil*. A consecuencia de esta declaración se presentaron diversos proyectos de Código de Comercio al Supremo Gobierno, quien antes de decidirse por alguno, estimó necesario reformar el precepto constitucional antes transcrito, lo que verificó por la ley de 14 de Diciembre de 1883. Según ésta, la facultad del Congreso de la Unión era *para expedir Códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en éste último las instituciones bancarias*. Cuatro meses más tarde se promulgó el Código de Comercio de 20 de Abril de 1884 que consta de 1619 artículos y de 14 disposiciones transitorias.

Los arts. 1 á 4 de este Código (Tít. preliminar) eran destinados á definir el comercio, á declarar que aún los extranjeros tenían derecho de dedicarse á él y su materia de aplicación. El libro 1º trataba *de las personas del comercio*, dividiéndose en siete títulos, los que á su vez se subdividían en varios capítulos: Tit. 1º, cap. I. *De los comerciantes en general*; II *de los actos de comercio*; III *de la capacidad para ejercer el comercio*; IV *del comercio como ocupación habitual*; y V *del domicilio de los comerciantes*. El título 2º trataba *de las obligaciones de los comerciantes*, y el cap. I *de disposiciones generales*; el II *del anuncio de la calidad comercial*; el III *del registro de documentos*; el IV *de la contabilidad mercantil*; el V *de la exhibición de libros*; el VI *de los libros como medio de prueba*; el VII *de la correspondencia mercantil*; y el VIII *de la rendición de cuentas*. El título 3º era destinado á los *corredores*. El título

4º se ocupaba de los comisionistas, según la siguiente distribución: Cap. I *disposiciones generales*; cap. II *de la personalidad de los comisionistas*; cap. III *de las obligaciones y derechos entre el comisionista y el comitente*; cap. IV *de los efectos de la comisión entre los terceros y el comisionista ó comitente* y cap. V *de los comisionistas especiales*. El título 5º sobre *transporte por tierra, ríos, canales y lagos*, hablaba en el cap. I *de disposiciones generales*; en el II *de la carta de porte*; en el III *de las obligaciones y derechos del cargador*; en el IV *de las obligaciones y derechos del porteador*; en el V *de las obligaciones y derechos del consignatario* y en el VI *de las empresas públicas de transportes*. El título 6º sobre *factores y dependientes de comercio* trataba en el cap. I *de disposiciones generales*; en el II *de los factores en particular* y en el III *de los dependientes*. El título 7º sobre *los rematadores y depositarios de efectos*, se ocupaba en el cap. I *de los rematadores* y en el II *de los depositarios*.

El libro 2º que trataba de *las operaciones de comercio* comprendía diez y seis títulos. El 1º formulaba las reglas generales aplicables á los *contratos y obligaciones comerciales*. Los siguientes trataban especialmente de los diversos contratos: *compañías de comercio*; *compras y ventas mercantiles*; *préstamos, depósitos comerciales*, *fianzas de comercio*; *seguros*; *contratos extranjeros*; *contratos por telégrafo*; *letras de cambio y mandatos de pago*; *prenda é hipoteca mercantiles*, *bancos*; *moneda*; *contratos de las empresas ferrocarrileras* y *prescripción en materia comercial*.

El libro 3º se refería especialmente al *comercio marítimo*, tratando el título 1º *de las embarcaciones*; el 2º *de las personas que intervienen en el comercio marítimo* (*armadores, capitanes, oficiales, tripulación y sobrecargos*); el 3º *de los contratos especiales del comercio marítimo* (*fleta-*

mento, conocimiento, contrato á la gruesa y seguros marítimos); el 4º *de los riesgos y daños del comercio marítimo* y el 5º *de la hipoteca naval*.

El libro 4º se ocupaba en la *propiedad mercantil* (*marcas de fábrica, nombres comerciales, muestras, empresas de loterías, diversiones públicas, publicaciones*).

En el libro 5º se trataba de las *quiebras* (*su clasificación, sus efectos, graduación de acreedores, fecha de la quiebra y rehabilitación*).

El libro 6º trataba de los *juicios mercantiles* (*procedimientos en general, procedimiento convencional, juicio de quiebra*).

El Código cuyo resumen acabamos de exponer fué primeramente reformado por ley de 11 de Diciembre de 1885, en lo relativo al registro de comercio, fundándose la reforma en que los principios de aquel parecían contrarios á la libertad del trabajo; dicha ley fué reglamentada por decreto de 20 del mismo mes y año.

En 24 de Octubre de 1887 se estableció la Bolsa de Comercio.

El 10 de Abril de 1888 se promulgó una ley sobre *sociedades anónimas*, que ha sido refundida en el Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889, vigente desde 1º de Enero de 1890.

Por último, en 19 de Marzo de 1897 y 16 de Febrero de 1900, se promulgaron respectivamente la ley sobre *instituciones de crédito* y la *de almacenes generales de depósito*.

PLAN GENERAL DE LA OBRA.

15. Seguiremos en principio, el orden general del Código de Comercio. Explicaremos los cuatro libros del Código, en su orden, salvo en lo relativo á los actos de comercio de que se trata en el libro IV, á propósito de la competencia de los tribunales de comercio, de la cual hablaremos desde luego. Dividiremos esta obra en cinco partes, correspondiendo exactamente las tres primeras á los dos primeros libros del Código.

Primera parte: De los actos de comercio y de los comerciantes.

Cap. I. De los actos de Comercio (arts. 631 á 638).

Cap. II. De los comerciantes y de sus obligaciones (arts. 1 á 17, 65 á 70).

Cap. III. De las sociedades (arts. 18 á 64, leyes de 24 de Julio de 1867, de 30 de Mayo de 1857, arts. 1832 á 1872 del Código Civil).

Segunda parte: De los contratos comerciales.

Cap. I. Reglas generales.

Cap. II. De la venta comercial.

Cap. III. De la prenda (arts. 91 á 93, Cód. de Com. 2073 á 2084 del Cód. Civ). De los almacenes generales y de los certificados de depósito (warrants). Leyes de 28 de Mayo de 1858 y de 31 de Agosto de 1870.

Cap. IV. De la comisión (art. 94).

Cap. V. Del contrato de transporte (arts. 96 á 108).

Cap. VI. De las letras de cambio, de los billetes á la orden (arts. 110 á 189). De los cheques (Leyes de 14 de Junio de 1865 y de 19 de Febrero de 1875). De las operaciones de banco y de la cuenta corriente.

Cap. VII. De las bolsas de comercio y de las operaciones de bolsa (arts. 71 á 90, ley de 28 de Marzo de 1885).

Tercera parte. Del comercio marítimo (arts. 190 á 436).

Cuarta parte. De la quiebra y de la liquidación judicial (arts. 437 á 614, leyes de 4 de Marzo de 1889 y 4 de Abril de 1890).

Quinta parte. De la jurisdicción comercial (organización, competencia y procedimiento de los tribunales de comercio (arts. 615 á 648 del Cód. de Com.; 414-442 del de Proc. Civ.) y de los consejos de los hombres prudentes (prud'hommes).